



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, Para resolver los autos del expediente número **0208/2007**, relativo a la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** Y ***** , y encontrándose en estado de dictar sentencia de adjudicación se procede a la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles: *"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos"*.

II.- Previene el artículo 744 del Código de Procedimientos Civiles: *"Aprobados el inventario y avalúo en la segunda audiencia, en el supuesto de que no se llegó en ella a ningún acuerdo de adjudicación, si es presente la mayoría de los interesados y pidieren que se difiera la declaración de adjudicación de los bienes en copropiedad, el juez lo concederá por una sola vez por diez días para que en forma extrajudicial lleguen a los acuerdos correspondientes de partición y lo comuniquen al juzgado. Concluido el plazo sin que haya un acuerdo, quedarán por ministerio de ley adjudicados en copropiedad los bienes hereditarios a los herederos, y para su división, se procederá conforme a las reglas para la división de la cosa común previstas para la ejecución de sentencia, las especiales de este capítulo y las que resulten aplicables del Código Civil"*.

III.- Mediante escrito presentado ante este juzgado compareció ***** , ***** , ***** y ***** , a denunciar la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ***** Y ***** la que se admitió por auto de fecha 15 de mayo de 2007, se dio la intervención correspondiente a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado así como al

Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que le correspondiera.

Se ordeno la publicación de los edictos en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación estatal haciendo saber a los interesados la radicación del intestado previniéndoles para que se presenten a deducir y justificar sus derechos hereditarios y hacer el nombramiento de albacea.

Por auto de fecha 07 de agosto de 2007 se exhibieron los edictos ordenados en autos los que se mandaron agregar a los autos; por auto de fecha 07 de agosto de 2007 visible a foja 27 de los autos la secretaría certificó el término concedido a los interesados para deducir derechos hereditarios en la presente sucesión; por auto de fecha 12 de abril de 2019 al haberse acreditado el entroncamiento con el autor de la sucesión intestamentaria a bienes de se reconoció como herederos del autor de la presente sucesión a ***** (1), ***** (2), ***** (3), ***** (4) ***** (5), ***** (6), ***** (7), ***** (8), así como a LILIANA ***** (9) y ***** , (9) (siendo que al ser hijas de ***** , ambas heredan la porción de dicha persona y no una porción en lo individual), de acuerdo a lo actuado visible a foja 308 de los autos, y se nombró como albacea final de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** Y ***** a ***** , quien aceptó el cargo que se le confiere y protestó desempeñarlo leal y fielmente.

Con lo que concluyó la etapa relativa a la Primera Audiencia a que se refiere el artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles y denominada "De Sucesión".

IV.- Fueron aprobadas las Operaciones de Inventario y Avalúo con lo que se dio cumplimiento a lo relativo a la audiencia a que se refiere el artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles denominada "De Inventarios".

V.- En relación a las Operaciones de Inventario y Avalúo y de la audiencia a que se refiere el artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles denominada "De Inventarios" se tuvieron listados como bienes que conforman la masa hereditaria de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES ***** Y ***** los siguientes bienes:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

a).- El 100% por ciento del resto del predio urbano y casa construida en el misma que es de dos plantas totalmente construidas ubicado en la calle ***** de esta ciudad de Calvillo, Aguascalientes mismo que cuenta con una superficie de ***** METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros con *****; AL SUR 15.00 metros con ***** AL ORIENTE en 8.90 metros con *****; AL PONIENTE en 8.90 metros con LA CALLE *****.

b).- El 100% del resto del predio rustico de agostadero ahora predio urbano ubicado en la comunidad de ***** de este municipio de Calvillo, Aguascalientes, denominado "*****" mismo que tiene una superficie de ***** metros cuadrados (***** METROS ***** CENTÍMETROS), con las siguientes medidas y colindancias, mismas que se describen en dos predios separados, lo anterior en virtud de que por las ventas realizadas por el Cujus y ya que el predio físicamente se encuentra separado tal y como se encuentra en el planos anexos a la presente testamentaria.

PREDIO 1: AL NORTE.- En dirección de poniente a oriente en cinco tramos el primero mide 17.86, en el segundo 18.86, el tercero 45.12, el cuarto de 49.36 metros y el último de 31.92 metros quiebra en dirección al norte en 19.92, quiebra al poniente en tres tramos en primero de 15.60, el segundo de 13.37 y el tercero de 11.09 metros quiebra al norte en 18.79 quiebra al oriente en 37.95 metros quiebra al sureste en dos tramos el primero de 25.86 metros y el segundo de 16.61, quiebra la 4 noreste en dos tramos el primero de 83.47 y el segundo de 22.61 metros lindando con este viento con *****; AL SUR comenzando la medida de poniente a oriente en tres tramos el primero de 25.51, el segundo de 30.34 metros y el tercero de 23.88, quiebra al sureste en 1.74 y en 16.49 metros quiebra al oriente en dos tramos de 8.90 y 9.99 metros quiebra al norte en 14.81 metros quiebra al oriente en tres tramos de 20.5 metros,

22.54 metros quiebra y 12.28 metros quiebra al sureste en 4.24 metros continua al sureste en 22.91 metros, 4.52 metros y 10.14 metros quiebra al suroeste en tres tramos en primero de 19.12 metros el segundo de 6.01 metros y el tercero de 4.42 metros quiebra al noroeste en 35.41 metros quiebra al noroeste en 4.16 metros y termina al oriente con inclinación noreste en varios tramos que miden 13.35 metros, 18.58 metros, 9.17 metros, 15.98 metros 9.92 metros 12.06 metros y 46.22 metros, lindando en estos puntos con ***** arroyo de por medio; AL ORIENTE comenzando la medida de norte a sur con inclinación sureste en dos tramos el primero de 42.81 metros y 37.72 metros lindando con *****; AL PONIENTE de norte a sur mide 45.85 metros lindando con *****.

PREDIO 2: AL NOROESTE.- de norte a sur mide 51.11 metros, quiebra al oriente en 31.52 metros y linda con ***** y condueños; AL SUR.- de poniente a oriente 53.49 metros y linda con *****. AL NORESTE.- mide 35.34 metros y linda con *****; AL SUROESTE.- mide 69.80 metros y linda con *****.

De conformidad con el inventario y avalúo, la masa hereditaria está valuada en \$1,440,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo que el predio mencionado en el inciso A), que fuera valuado en \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y en cuanto A LOS PREDIOS UNO Y DOS mencionados con el inciso B), mismos que fueran valorado en la cantidad de \$900,000.00 pesos (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Asimismo debe decirse que en relación a la audiencia "De Inventarios" no existe respecto a un acuerdo de voluntades entre los interesados de cómo se deben de repartir los bienes que forman la masa hereditaria lo que se desprende de los autos del presente juicio.

VI.- Ahora bien previo a determinar de lo relativo a la adjudicación de los bienes que forman la masa hereditaria de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** Y ***** , el suscrito determinara si los bienes que se listaron en las Operaciones de Inventario y Avalúo conforman el 100% o no de la masa hereditaria, esto atento al contenido del artículo 210 del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

Código Civil, por ello se determina que los bienes de la presente sucesión se listan en un 100% a repartir entre los interesados que tengan derecho a ello en virtud de que el de cujus ***** Y ***** contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal; por lo tanto los bienes deben de repartirse entre los interesados el 100% listado en las Operaciones de Inventario y Avalúo.

Por lo expuesto la adjudicación de los bienes de la presente sucesión debe a repartirse entre los herederos reconocidos al autor de la presente sucesión con derecho a ello y que lo fueron en esencia con su carácter hijos y nietos de los autores de la sucesión.

Ahora bien tomando en consideración que, los artículos 1489 y 1505 del Código Civil que previenen:

"ARTÍCULO 1489.- Si a la muerte de los padres quedaren sólo hijos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales".

"ARTICULO 1490.- Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes. Lo mismo se observará tratándose de descendientes de hijos premuertos, incapaces de heredar o que hubieren renunciado la herencia."

Por lo antes expuesto tenemos que, se adjudica a ***** (1), ***** (2), ***** (3), ***** (4) ***** (5), ***** (6), ***** (7), ***** (8), así como a ***** (9) y ***** (9) (siendo que al ser hijas de ***** , ambas heredan la porción de dicha persona y no una porción en lo individual) los bienes que conforma la masa hereditaria en forma mancomunada y proindiviso.

Por lo antes expuesto tenemos que, se adjudica a ***** (1) el 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica ***** (2) el 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica a

***** (3), el 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica ***** (4) el 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica a ***** (5), el 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica a ***** (6), el 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica a ***** (7), EL 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, se adjudica a ***** (8), el 11.111% de todos los bienes que forman la masa hereditaria, los anteriores por cabeza y por último se adjudica a las CC. ***** (9) y ***** , (9) el 11.111% (SIENDO QUE AL SER HIJAS DE ***** , ambas heredan la porción de dicha persona y no una porción en lo individual) de todos los bienes que forman la masa hereditaria, estas últimas por estirpe, y que se describen en el Considerando V de la presente como Operaciones de Inventario y Avalúo.

Por todo lo expuesto, se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de ***** Y ***** a favor de los herederos reconocidos en las porciones determinadas en la presente resolución.

Conforme a lo expuesto y previo cumplimiento que de la Secretaria a lo previsto por el artículo 751 del Código Procesal Civil, tírense las escrituras de propiedad correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 1º, 23, 81, 82, 83, 84, 85, 744, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- Se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de la sucesión a bienes de ***** Y ***** .

SEGUNDO.- Se adjudican los bienes que forman la masa hereditaria de ***** Y ***** a favor de los herederos reconocidos en las porciones determinadas en la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria remítanse los autos a la Notaria Pública designada, para que se tire la escritura correspondiente. Previo cumplimiento por parte de la Secretaria a lo dispuesto por el artículo 751 del Código Procesal Civil.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 7

CUARTO.- Para los efectos que se especifican en el artículo 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se publicará la misma en la página de Internet respectiva, suprimiendo los nombres y datos personales de las partes, toda vez que de conformidad con los artículos 2° y 8° del ordenamiento invocado, las cuestiones relativas al ámbito familiar se consideran de carácter reservado.

QUINTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO.- Notifíquese Personalmente.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0208/2007 dictada en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno por el Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial constante de siete fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-